

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25842 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1989, por la que se regula el procedimiento a seguir en el trámite de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Córdoba, Granada, Sevilla, Valencia y las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares y de la Región de Murcia.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de 20 de octubre de 1989, páginas 33039 a 33041, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado cuarto, b), y en su línea cuarta, donde dice: «... para la mejora técnica de proyecto.», debe decir: «... para la mejora técnica del proyecto ...».

En el apartado quinto, I, y en su línea primera, donde dice: «... Gobernadores civiles ...», debe decir: «... Gobernadores Civiles».

En el apartado sexto, I, y en su línea tercera, donde dice: «... Decreto 1113/1989 ...», debe decir: «... Decreto 1113/1989 ...».

En el anexo I y en la cabecera del cuadro, donde dice: «Ampliaciones», debe decir: «Alteraciones».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25843 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se modifica el contenido del anexo I de la Orden de 13 de mayo de 1985, por la que se actualiza la clasificación anatómica de medicamentos*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 26 de octubre de 1989, páginas 33763 a 33767, se publican las correspondientes rectificaciones, así como la parte omitida de dicho anexo:

En la página 33763, a continuación de Madrid, 13 de octubre de 1989, debe figurar «GARCIA VARGAS».

En la página 33764, apartado A07B2, donde dice: «Absorbentes intestinales», debe decir: «Adsorbentes intestinales».

En la misma página, dentro del apartado B01, donde dice: «A01B. Inhibidores de la agregación plaquetaria», debe decir: «B01B. Inhibidores de la agregación plaquetaria».

En la página 33767, a continuación del apartado «V03. Todos los demás preparados terapéuticos no clasificados anteriormente», debe figurar el siguiente texto como conclusión del anexo:

«V03A. Preparados para el tratamiento del alcoholismo y tabaquismo.
V03B. Antídotos, quelantes y resinas.
V03C. Otros preparados terapéuticos.»

V04. Preparados para diagnóstico.

V04A. Contrastes radiológicos.

V04A1. Angiourografías.

V04A2. Colegrafías.

V04A3. Gastroenterografías.

V04A4. Otros contrastes radiológicos.

V04B. Análisis de orina.

V04B1. Test de embarazo.

V04B2. Test de diabetes.

V04B3. Otros test de orina.

V04C. Todos los demás preparados para diagnóstico.

V04C1. Test de glucosa.

V04C2. Otros preparados para diagnóstico.

V05. Antisépticos quirúrgicos, excluido D08.

V05A. Antisépticos quirúrgicos, excluido D08.

V06. Nutritivos generales.

V06A. Preparados antiobesidad.

V06B. Suplementos de proteínas.

V06C. Alimentos medicamentosos.

V06D. Otros nutritivos.

V07. Todos los demás preparados registrados como especialidad farmacéutica.

V07A. Todos los demás preparados registrados como especialidad farmacéutica.»

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

25844 *LEY 8/1989, de 5 de octubre, de suplemento de crédito por importe de 3.000 millones de pesetas para concesión de subvenciones destinadas al apoyo a las PYME y al fomento del empleo.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en «Boletín Oficial del Estado»; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fomento del empleo y las ayudas a las pequeñas y medianas Empresas para potenciar y modernizar nuestro aparato productivo constituyen un objetivo básico que ha determinado un importante esfuerzo en la asignación de recursos, aprobados en los recientes ejercicios por las Cortes de Aragón.

Este objetivo básico responde a una dinámica que es consecuencia del reconocimiento del significativo papel que estas Empresas desempeñan como creadoras de riqueza y generadoras de empleo.

La importancia del mismo se ve reforzada por la atención creciente que se ha dedicado a estos fines, tanto en España como en otros países, y por el interés que esta problemática ha suscitado en instancias como la Comunidad Europea, con la reciente elaboración del «Programa de Acción Comunitaria para la Pequeña y Mediana Empresa».

Esa asignación de recursos realizada por la Comunidad Autónoma ha permitido iniciar una serie de actuaciones destinadas al reequipamiento, modernización y aumento del nivel tecnológico de las PYME aragonesas; pero es necesario intensificar ese esfuerzo a fin de aumentar nuestra competitividad en un marco económico exterior más abierto y de contribuir a que siga produciéndose una evolución positiva en el mercado de trabajo.

Dado que con los recursos ordinarios de la Comunidad Autónoma se atiende a las necesidades de los distintos programas de gasto de forma insuficiente, es necesario recurrir a operaciones de endeudamiento que faciliten los medios financieros necesarios para la realización de los objetivos reseñados, mediante la presente Ley de suplemento de crédito.

Artículo 1.º Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda, tanto en el interior como en el exterior, a concertar una o varias operaciones de crédito o préstamo hasta el límite de 3.000 millones de pesetas, con arreglo a las características siguientes:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de su formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La amortización del principal se efectuará en el plazo máximo de diez años.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

Art. 2.º El importe de las operaciones de crédito autorizadas en el artículo anterior se destinará a financiar los suplementos de crédito que